



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO
EJECUTADO: JOSE JAVIER FUENTES CALDERON
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-041-00
DECISION. REQUIERE PODER

1. En atención al memorial que antecede, visible en archivo No 19 del expediente digital, aportado por el Dr. Jorge Alex González Mestre, encuentra el despacho que, el poder otorgado al abogado es deficiente porque carece de la nota de presentación personal por ser un poder especial, pues tampoco aparece demostrado que haya sido otorgado a través de mensaje de datos conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, el cual se puede conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, que se presume auténtico y no requiere de presentación personal, pero en este asunto no se aportó la copia del mensaje de datos del correo electrónico a través del cual el demandante envió el memorial/poder, caso en el cual debe venir del correo electrónico de la persona jurídica que le otorgó el mandato. Así mismo el poder tampoco contiene en los datos del apoderado la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite a lo solicitado hasta tanto, se aporte el correspondiente poder, acto en el cual además se decidirá sobre la intervención formal del demandado.

2. Acorde a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial visible en archivo 23 del expediente, con el fin de que se reiteren las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles que se encuentran inscritos ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-15151,190-114144, 190-112966, 190-7988,190-147-858, así como del salario devengado como gerente del Hospital Santo Tomas de Villanueva-Guajira y los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro o a cualquier otro título, de propiedad del demandado JOSE JAVIER FUENTES CALDERON, identificado con la C.C. No 77.038.708 no han informado sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial en providencia del 31 de marzo del 2022, se les requiere a la OFICINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, el HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA- GUAJIRA y los bancos, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; BANCO AV – VILLAS, para que procedan a dar cumplimiento a los embargos ordenados, o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas.

Ofíciase por secretaria con anexo de la providencia que decretó las medidas cautelares visibles en archivo No 07 del expediente digitalizado y el oficio 059 de fecha 24 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358a3de1db091f7a7953ffdc518f7ec145ffe8afb55127eed93560d1d55c5b5**

Documento generado en 31/08/2022 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>